

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia: N° 52

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1906

Título: QUE ORDENA LA CONSTRUCCION DE SENDOS MUELLES EN LOS PUERTOS DE PEDREGAL Y CHITRE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00396

Publicada el: 02-01-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Marina mercante, Puertos, Propiedad estatal, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.522

Rollo: 201

Posición: 1694



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 2 de Enero de 1907.

NUM. 396

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

BENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Para las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 3 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

	Págs.
Ley 51 de 1906, de 31 de Diciembre, que reforma y adiciona la Ley 54 de 1904	1
Ley 52 de 1906, de 31 de Diciembre, que ordena la construcción de sendos muelles en los puertos de Pedregal y de Chitré	1
Ley 53 de 1906, de 31 de Diciembre, por la cual se dispone la construcción de un muelle fiscal en Bocas del Toro	1
Ley 54 de 1906, de 31 de Diciembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica	2
Ley 55 de 1906, de 31 de Diciembre, por la cual se aprueban varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete	2
PODER EJECUTIVO.	
<i>Secretaría de Hacienda.</i>	
Contrato número 81	2
Contrato número 82	3
<i>Tribunal de Cuentas.</i>	
(Primera Plaza.)	
Auto número 49 de 1906, de 30 de Noviembre	3
Auto número 50 de 1906, de 1.º de Diciembre	3
Auto número 51 de 1906, de 1.º de Diciembre	3
Auto número 52 de 1906, de 3 de Diciembre	3
Auto número 53 de 1906, de 4 de Diciembre	3
Auto número 54 de 1906, de 4 de Diciembre	3
Auto número 55 de 1906, de 5 de Diciembre	3
Auto número 56 de 1906, de 6 de Diciembre	3
<i>Tesorería General de la República.</i>	
Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de <i>Otto Haack</i>	4
Registro del libro Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de <i>Compañía Hermanos</i>	4
<i>Provincia de Colón.</i>	
Copia de una diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante	4
Edictos	4
Avisos	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 51 DE 1906,

(DE 31 DE DICIEMBRE),
que reforma y adiciona la ley 52 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º. La suma de cinco mil balboas (Bs. 5,000.00) que la ley 52 de 1904 destinó para el Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Los Santos, será entregada al Presidente de la Sociedad de Beneficencia de dicha ciudad.

Artículo 2.º. De la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350,000.00) que la ley 52 de 1904 destinó para obras públicas en la Provincia de Los Santos, se entregará a la Junta de Fomento de la ciudad de Los Santos la suma de dos mil quinientos balboas (Bs. 2,500.00) y a la de Occidente mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00) para la refección de sus respectivos cementerios.

Artículo 3.º. Destinase la suma de dos mil balboas (Bs. 2,000.00) para la refección del cementerio de Penonomé; la de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00) para la del de Aguadulce, y la de mil balboas (Bs. 1,000.00) para el Hospital de Natá. Estas sumas se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Artículo 4.º. A lo dispuesto en el artículo anterior se le dará cumplimiento de conformidad con la ley orgánica de obras públicas, si llegare ésta a expedirse.

Artículo 5.º. Los gastos que el cumplimiento de esta ley ocasionalmente se incluyan en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en Panamá, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEBVRE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1906.

PUBLIQUESE Y EJECUTASE.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

LEY 52 DE 1906,

(DE 31 DE DICIEMBRE),

que ordena la construcción de sendos muelles en los puertos de Pedregal y de Chitré.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º. Desde la sanción de la presente Ley el Poder Ejecutivo procederá por administración ó por contrato, á la construcción de un muelle en el puerto de Pedregal, y otro en el de Chitré, sólidos capaces y cómodos, para el embarque y desembarco de carga de los buques que lleguen á dichos puertos.

Artículo 2.º. Para dar cumplimiento al artículo anterior puede el Poder Ejecutivo, si fuere necesario, comprar ó expropiar á particulares el terreno que considere más apropiado para la construcción de dichos muelles con sus bodegas y dependencias necesarias.

Artículo 3.º. Construidos los muelles y dados al servicio público se establecerá la siguiente tarifa por el uso que de ellos se haga:

Por cada cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que se embarque ó desembarque	Bs. 0.10
Por cada cabeza de ganado de corda, cabrio ó lanar	0.05
Por cada 50 kilogramos de carga muerta	0.01
Por el atraque de cada buque de vapor	5.00
Por el atraque de cada buque de vela	2.50
Por cada 50 kilogramos de caucho, zarza ó ramicilla	0.01
Por cada 50 kilogramos de carne	0.05
Los cueros de res cada uno	0.01
Por cada 50 kilogramos de pieles	0.05
Por cada 50 kilogramos de zuela	0.10
Por cada 1,000 pies de maderas	0.25
Por cada millar de tejas ó ladrillos	0.25
Por cada ciento de pollos	0.20
Por cada damajuana de licor ó vino	0.01

§ Queda exceptuado el equipaje de los pasajeros, cuando su peso no exceda de 100 kilogramos y cuando exceda pagará por el exceso, de acuerdo con la presente tarifa.

Artículo 4.º. Los impuestos que la Nación tiene derecho á cobrar por el uso de los expresados muelles, los cobrará aun cuando se usen otros muelles de propiedad particular.

Dada en Panamá á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

SAMUEL QUINTERO Y.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1906.

PUBLIQUESE Y EJECUTASE.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

LEY 53 DE 1906,

(DE 31 DE DICIEMBRE),

por la cual se dispone la construcción de un muelle fiscal en Bocas del Toro,

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º. En el puerto de Bocas del Toro se construirá un muelle fiscal de condiciones enteramente modernas. El contrato para la ejecución de esta obra se adjudicará en pública subasta, y para ser postor admisible se requiere el otorgamiento de una fianza por una suma no menor de cinco mil balboas (Bs. 5,000.00).